



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE PUSA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de mayo de 2021, sobre aprobación inicial de la imposición de la por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las pistas e instalaciones deportivas de San Martín de Pusa y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS PISTAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE PUSA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Martín de Pusa establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las pistas e instalaciones deportivas de titularidad municipal, regulándola por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, y de los servicios inherentes a las mismas.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada por la presente Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las instalaciones deportivas relacionadas.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Pistas de pádel:

Modalidad/cuota:

–Alquiler de pista (sin iluminación), por hora, 4,00 euros.

–Alquiler de pista (con iluminación), por hora, 5,00 euros.

Sección 1: Se establece una fianza de 20,00 euros (será abonada al realizar la reserva y devuelta al finalizar el alquiler).

B) Pistas de fútbol/futbito:

Modalidad/cuota:

–Alquiler de pista (sin iluminación), por hora, 4,00 euros.

–Alquiler de pista (con iluminación), por hora, 5,00 euros.

Sección 1: Se establece una fianza de 20,00 euros (será abonada al realizar la reserva y devuelta al finalizar el alquiler).

Artículo 5. Devengo y liquidación.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la reserva de las instalaciones referidas en el apartado 2 del anterior artículo.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de reservar la pista de que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

3. No se concederá devolución de los importes satisfechos por no hacer uso de la reserva. No obstante, se permitirá el cambio de reserva si éste se solicita con, al menos, un día hábil de antelación.

**Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

El mal uso de la instalación, así como su uso sin autorización previa y alquiler, conllevará el pago del coste de reparación y/o reposición del dominio público, así como una multa económica de acuerdo con la graduación de infracciones y sanciones establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, y en el reglamento de uso de las instalaciones y pistas deportivas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Martín de Pusa, 4 de febrero de 2022.–El Alcalde, Alberto Lucero Pinto.

N.º I.-518